

## Índice

**Ministerio del Interior**

**Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**

**Banco de España**

**Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

**Agencia Española de Protección de Datos**

**Autoridad Europea de Valores y Mercados**

**Banco Central Europeo**

**Comisión Europea**

Madrid, 17 de marzo de 2020

Ante la situación de emergencia provocada por el COVID-19, diferentes organismos públicos han publicado en los últimos días diversas medidas y recomendaciones dirigidas a minimizar los impactos derivados de la propagación de esta enfermedad y asegurar la continuidad de la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados. Incluimos en esta nota informativa una recopilación de los comunicados más relevantes de las siguientes autoridades, así como un breve análisis de los mismos:

1. Ministerio del Interior
2. Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
3. Comisión Nacional del Mercado de Valores
4. Banco de España
5. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
6. Agencia Española de Protección de Datos
7. Autoridad Europea de Valores y Mercados
8. Banco Central Europeo
9. Comisión Europea

## 1. Ministerio del Interior

El 16 de marzo se publicó la [Orden INT/239/2020](#), por la que se restablecen los controles en las fronteras interiores terrestres.

En esta orden se habilita la posibilidad de restringir aquellos movimientos de personas que no vayan a poder tener continuidad.

La medida contenida en esta orden es la siguiente, relativa al restablecimiento de los controles en fronteras interiores se regula de la siguiente forma:

“1. El restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores se aplicará desde 00:00 horas del 17 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas del 26 de marzo de 2020 y afectará a las fronteras interiores terrestres.

2. Sólo se permitirá la entrada a territorio nacional, por vía terrestre, a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos españoles.
- b) Residentes en España.
- c) Trabajadores transfronterizos.
- d) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

3. Queda exceptuado de estas restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de funciones oficiales.

4. Con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías.”

## 2. Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

Con objeto de garantizar la prestación del servicio público notarial y registral durante el estado de alerta ocasionado con motivo del COVID-19, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, dependiente de Ministerio de Justicia, publicó el 15 de marzo de 2020:

### (i) Instrucción sobre la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial

En esta instrucción se establece que el servicio público notarial es un servicio público de interés general cuya prestación ha de quedar garantizada en todo el territorio nacional, no pudiendo el notario cerrar el despacho notarial al tener carácter de oficina pública.

La mencionada instrucción establece que mientras dure el estado de alerta de España, el notario únicamente atenderá las actuaciones urgentes, pudiendo rechazar cualquier actuación que no revista dicho carácter.

En el supuesto de que exista una actuación urgente la prestación del servicio público notarial se sujetará a lo siguiente:

- No se admitirá el acceso a la notaría a nadie distinto del propio interesado;
- La actuación notarial se desarrollará exclusivamente en la oficina notarial;
- El interesado acudirá a la notaría el día y hora indicado por el notario;
- El notario y personal de la oficina notarial adoptaran las medidas de separación; y
- El notario establecerá turnos para sus empleados.

(ii) **Resolución por la que se acuerdan medidas tras la declaración del estado de alarma**

Esta resolución se dicta con motivo de adoptar las medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público registral ya que los registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles son servicio público de interés general que deben mantenerse abiertos. Las medidas establecidas son las siguientes:

- Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el estado de alarma y en su caso las prórrogas que se adopten;
- Los Registradores deberán dedicar como mínimo, dentro de las horas de oficina, dos horas diarias para informar al público en materias relacionadas con el Registro, dicha atención al público se hará exclusivamente mediante correo electrónico o por vía telefónica;
- Las solicitudes de notas simples y certificaciones deberán hacerse de forma excepcional a través de la página web debiendo acreditar el interés legítimo; y
- Se reduce el horario de atención al público que pasa de ser de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

### 3. Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), ha publicado:

(i) **Comunicado del 16 de marzo de 2020 sobre la prohibición de la constitución o incremento de posiciones cortas netas**

La CNMV ha acordado prohibir durante un mes la realización de operaciones sobre valores e instrumentos financieros que supongan la constitución o incremento de posiciones cortas netas sobre acciones admitidas a cotización en los centros de negociación españoles (Bolsas de Valores y Mercado Alternativo Bursátil, MAB) para las que la CNMV es la autoridad competente.

La prohibición tiene efectos desde hoy, 17 de marzo, hasta el 17 de abril de 2020, ambas fechas incluidas, y podrá prorrogarse por períodos adicionales no superiores a 3 meses si se mantuvieran las circunstancias que la han motivado, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) Nº 236/2012, o bien levantarse en cualquier momento sin agotar el plazo, si se considerase necesario.

La decisión, que ha sido notificada a ESMA según lo previsto en el mencionado Reglamento, se ha tomado debido a la situación de extrema volatilidad que atraviesan los mercados de valores europeos, incluyendo los españoles, su evolución en el contexto de la situación creada por el virus COVID-19 y el riesgo de que en las próximas semanas puedan producirse movimientos de precio desordenados. Otro factor que se ha considerado han sido las implicaciones de la declaración en España del estado de alarma el pasado sábado, 14 de marzo.

La prohibición afecta a cualquier operación sobre acciones o relacionada con índices, incluyendo operaciones de contado, derivados en mercados organizados o derivados OTC, que suponga crear una posición corta neta o aumentar una preexistente, aunque sea de forma intradiaria. Se entiende como posiciones cortas netas a efectos de la prohibición las definidas en el artículo 3.1 del citado Reglamento (UE) Nº 236/2012. Estas posiciones incluyen las ventas en corto, aunque estén cubiertas por préstamo de valores.

Se excluyen del ámbito de la prohibición, las siguientes operaciones:

- Las actividades de creación de mercado en los términos previstos en el citado Reglamento europeo (artículos 2.1.k y 17).
- La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando el inversor que adquiere un bono convertible tiene una posición neutral en términos de delta entre la posición en el elemento de renta variable del bono convertible y la posición corta que se toma para cubrir dicho elemento.
- La creación o incremento de posiciones cortas netas cuando la creación o incremento de la posición corta en acciones esté cubierta con una compra equivalente en términos de proporción en derechos de suscripción.
- La creación o incremento de posiciones cortas netas a través de instrumentos financieros derivados sobre índices o cestas de instrumentos financieros que no se compongan mayoritariamente de valores afectados por la prohibición.

(ii) **Comunicado del 13 de marzo de 2020 relativo al funcionamiento del registro general de la CNMV desde el 16 de marzo de 2020**

- El Registro General de la CNMV estará abierto de 9:30 a 14:30 h, pero no se permitirá el acceso del público al mismo.
- Al efecto de garantizar la continuidad en la presentación y registro de documentos quedan habilitados a partir del día 16 de marzo de 2020 los siguientes canales, siempre que se esté provisto de un DNI o certificado con firma electrónica reconocida (si no se

dispone de DNI o certificado electrónico la documentación se podrá enviar a [registro@cnmv.es](mailto:registro@cnmv.es) y recibirá igualmente un número de registro de entrada):

- Para la presentación de escritos dirigidos a la CNMV podrá realizarse en cualquiera de las sedes electrónicas de los registros de las distintas Administraciones públicas así como a través del siguiente link: <https://sede.cnmv.gob.es/sedecnmv/sedelectronica.aspx>.
- Las solicitudes de certificados de inscripción en los registros especiales de la CNMV se podrán dirigir a través del formulario electrónico contenido en el siguiente link: <https://sede.cnmv.gob.es/sedecnmv/LibreAcceso/SolicitudesROD.aspx>
- Además, en el caso de que sea necesaria la presentación de documentación en papel que no pueda enviarse por los mecanismos anteriormente descritos, el comunicado prevé que el interesado podrá presentarse en cualquiera de los Registros de las distintas Administraciones Públicas u oficinas de correos desde donde serán remitidos a la CNMV, por lo que se recomienda para restringir al máximo los desplazamientos acudir al registro público u oficina de correos más cercana al interesado. No obstante, este punto debe ser interpretado y matizado en función de las reglas de prohibición de circulación y acceso público a las distintas administraciones previstas en el Real Decreto del Estado de Alarma, que además prevé la suspensión de todos los plazos administrativos, tal y como explicamos en nuestra [Nota Informativa de fecha 15 de marzo de 2020](#).
- Las líneas de comunicación telemática para reclamaciones de inversores siguen siendo las mismas.

(iii) **Comunicado del 12 de marzo de 2020 relativo a las ventas en corto**

La CNMV acordó prohibir las ventas en corto durante la jornada del 13 de marzo, sobre todas las acciones líquidas admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas cuyo precio ha caído en más de un 10% durante la sesión del 12 de marzo y sobre todas las acciones ilíquidas cuya caída ha sido superior al 20%. El número de sociedades afectas por esta prohibición ascendió a sesenta y nueve (69).

(iv) **Comunicado del 10 de marzo de 2020 sobre las juntas generales de las sociedades cotizadas**

La CNMV ha permitido que las sociedades cotizadas españolas celebren juntas de accionistas de manera íntegramente telemática, reconociendo el máximo margen de flexibilidad a los consejos de administración de las sociedades cotizadas para permitir la asistencia en remoto y la votación a distancia en tiempo real pese a que dichas opciones no se encuentren expresamente previstas en los estatutos sociales de las sociedades.

## 4. Banco de España

Además de adoptar y publicar las medidas adoptadas por el BCE indicadas más adelante, el Banco de España ha publicado también un nuevo protocolo de remisión de documentación (solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas al Banco de España) para aquellos procedimientos que actualmente no cuentan con un procedimiento de comunicación telemática. Para poder acceder a este procedimiento de envío electrónico el usuario deberá contar con un certificado electrónico válido. La página web del Banco de España ha habilitado a estos efectos un apartado específico con toda la información técnica de interés.

Todo ello, sin perjuicio de la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto del Estado de Alarma, objeto de nuestra Nota Informativa de fecha 15 de marzo de 2020.

Destacamos, asimismo, el comunicado del Banco de España de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual manifiesta (i) que está en coordinación con las entidades bancarias para garantizar el acceso a los servicios bancarios en todo el país y (ii) que las entidades españolas aplicarán las medidas de prevención necesarias para evitar que los empleados asuman riesgos en las sucursales abiertas al público, y un segundo comunicado de la misma fecha, en el que aclara que las entidades de pago también podrán seguir abiertas al público adoptando medidas de protección.

## 5. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”)

El pasado 12 de marzo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) publicó una nota de prensa informando acerca de la implementación de medidas para reforzar la vigilancia ante posibles abusos que puedan afectar al abastecimiento o encarecer los productos necesarios para la protección de la salud de la población. Se entiende que estos productos comprenden, entre otros, guantes estériles, mascarillas o respiradores.

En este sentido, la CNMC invita a la colaboración ciudadana para poner en su conocimiento y, por tanto, permitirle investigar, cualquier conducta que pueda suponer la fijación de precios abusivos o de acuerdos entre operadores en relación con los citados equipos de protección de la salud. Se entiende que están sujetas a estas posibles investigaciones no solo las personas jurídicas sino también las personas físicas.

La CNMC sigue la línea ya iniciada por otras autoridades de competencia como, por ejemplo, el *Department of Justice* de los EE.UU., que el pasado 9 de marzo informó sobre la adopción de medidas para investigar posibles prácticas contrarias a la competencia en relación con la fabricación, distribución o venta de productos sanitarios tales como mascarillas, respiradores y

aparatos de diagnóstico, para evitar que nadie se beneficie de una situación de emergencia como la actual y asegurar que las autoridades sanitarias se encuentren en la mejor posición posible para combatir el COVID-19 y proteger el interés público.

Por último, la CNMC también informó de la aplicación de un plan de continuidad de su actividad, a pesar de que sus empleados de las sedes de Madrid y Barcelona se encuentran teletrabajando desde el pasado viernes.

En relación con esta cuestión, la suspensión de los plazos administrativos recogidos en la Disposición Adicional Tercera del RDEA afectaría a la CNMC en su condición de sector público y, por lo tanto, quedarían suspendidos los plazos de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, así como los plazos de resolución de las operaciones de concentración. La CNMC ha confirmado al Despacho que las operaciones de concentración que se encuentran en fase de pre-notificación continúan su tramitación en el marco de esta fase preliminar, pero una vez notificadas, el plazo máximo del que dispone la CNMC para autorizarlas (un mes en primera fase y dos meses adicionales en segunda fase) quedaría suspendido mientras se mantenga el estado de alarma, salvo que concurran situaciones excepcionales.

## **Cautelas o precauciones que han de tener las empresas**

La situación excepcional derivada del COVID-19 y del estado de alarma decretado por el Gobierno no exime a las empresas de actuar cumpliendo con la normativa de competencia que resulte de aplicación. En este sentido, se recuerda que han de operar en el mercado de manera autónoma y adoptar sus propias decisiones empresariales con total independencia de sus competidores.

Los acuerdos entre empresas competidoras están sujetos al principio de autoevaluación de las partes, que han de analizarlos individualmente para asegurar que no son contrarios al Derecho de la competencia. En caso de ser necesaria la adopción de algún tipo de acuerdo de cooperación conjunta entre empresas competidoras para hacer frente a la situación, resulta indispensable llevar a cabo un análisis de dicho acuerdo bajo la perspectiva del Derecho de la competencia para asegurar que dicho acuerdo no es contrario a la competencia, evitando con ello cualquier sanción futura por parte de las autoridades de competencia (la Comisión Europea en el ámbito europeo, la CNMC en el ámbito nacional o las autoridades autonómicas de la competencia en el ámbito de las Comunidades Autónomas), así como cualquier futura reclamación de daños.

## **6. Agencia Española de Protección de Datos**

El pasado 12 de marzo, la Agencia de Protección de Datos española publicó el [Informe 0017/2020](#) (el “Informe”), en donde aclara determinados aspectos sobre los tratamientos de datos derivados de la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2, el cual sirve de orientación a las personas físicas y jurídicas que estén llevando a cabo tratamientos de datos relacionados con la enfermedad COVID-19 causada por dicho coronavirus. Entre otros aspectos, el Informe recuerda el



carácter fundamental del derecho a la protección de datos, su continuidad durante la crisis (al no existir, por el momento, motivo alguno para la suspensión de los derechos fundamentales) y la existencia de reglas específicas en la normativa vigente<sup>1</sup> para permitir el tratamiento legítimo de datos personales en la situación actual<sup>2</sup>.

Los aspectos más relevantes del Informe son los siguientes:

- (i) En ningún caso, la protección de datos debe impedir o dificultar, de la forma más amplia posible, las medidas adoptadas por las autoridades<sup>3</sup> ya que, se debe poner en contraposición el derecho a la protección de datos frente al bien común. Esta ponderación se ve reflejada en el propio considerando 46 del RGPD, el cual establece la posibilidad de realizar determinados tratamientos de datos en supuestos de protección del interés público o del interés vital del interesado<sup>4</sup> así como del de cualquier otra persona física que pueda ser contagiada. Recuerda el Informe que, mientras que para que se pueda alegar el interés público como base legitimadora es necesario un respaldo legislativo (ya sea de la Unión o de los Estados Miembros), dicho requisito no es necesario cuando el tratamiento pretende proteger intereses vitales de las personas.
- (ii) Para tratar categorías especiales de datos no basta con tener una base jurídica, sino que es necesario una razón para levantar la prohibición general del tratamiento de este tipo de datos como:
  - la existencia de un deber de protección de los trabajadores –lo cual se complementa con la obligación de los trabajadores de informar y cooperar con la empresa ante cualquier riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores–, por lo que la mera sospecha de estar en contacto con el coronavirus SARS-CoV-2 debe comunicarse por los trabajadores a las empresas, que podrán tratar dichos datos de acuerdo al RGPD y, en particular, a su artículo 32 (“seguridad del tratamiento”);
  - sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados Miembros en materia de salud pública;

---

1 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, (RGPD)).

2 Situación en la que existe una emergencia sanitaria de alcance general. Recordemos que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el COVID-19 como una pandemia a nivel global.

3 El Informe hace especial hincapié en el establecimiento de medidas sanitarias contra la epidemia de COVID-19.

4 El considerando 45 ejemplifica el interés público y vital cuando el tratamiento sea necesario para el control de epidemias y su propagación.

- para la diagnosis, asistencia sanitaria, evaluación de la capacidad laboral del trabajador o la gestión de sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social; y
- para salvaguardar intereses vitales del interesado o de un tercero si este no se encuentra capacitado física o jurídicamente, para dar su consentimiento.

Así, el Informe recuerda que un responsable puede tratar datos personales en estos supuestos, con el fin de salvaguardar los intereses vitales de un individuo o de los intereses esenciales de salud pública.

- (iii) No obstante lo anterior, cada tratamiento debe valorarse en cada situación particular y de acuerdo con lo establecido por las autoridades sanitarias españolas garantes de los intereses esenciales públicos. Así, las empresas deberán seguir, en todo caso, las indicaciones de las autoridades, incluso si conlleva el tratamiento de datos de salud, como, por ejemplo, cuando es necesario comunicar a terceras personas la situación de contagio de un individuo, para informarles de tal posibilidad y evitar la propagación a terceros por su desconocimiento y, consecuentemente, la expansión del coronavirus SARS-CoV-2.
- (iv) Los empresarios pueden tratar los datos de sus empleados para garantizar la seguridad del resto de trabajadores y evitar contagios, dentro de los límites establecidos en el RGPD<sup>5</sup>, con la única finalidad de salvaguardar los intereses vitales y/o esenciales de otras personas. Por ello, en caso de llevar a cabo dichos tratamientos para mitigar los efectos de la enfermedad COVID-19, el empresario, compañías de seguros o entidades bancarias no podrán tratar dichos datos para otros fines diferentes al estrictamente necesario para la salvaguarda de intereses vitales.

En paralelo, la AEPD publicó [otro documento](#) con las respuestas que está ofreciendo a preguntas recibidas en relación al COVID-19, en el que destacamos lo siguientes:

- (i) Las empresas podrán tratar, cumpliendo la normativa, los datos del personal necesarios para garantizar su salud, incluyendo su posible infección del coronavirus SARS-CoV-2 para adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar los contagios.
- (ii) Las empresas pueden consultar al personal si están infectados o sobre la existencia de síntomas propios de la enfermedad. No obstante, resultaría contrario al principio de

---

<sup>5</sup> Fundamentalmente, garantizar los principios de exactitud, minimización de los datos tratados para la citada finalidad y la limitación de dicha finalidad evitando que terceros puedan tratar los datos con otros fines.

minimización de datos la circulación de cuestionarios de salud extensos y detallados, o que incluyan preguntas no relacionadas con el COVID-19.

- (iii) Las empresas pueden informar sobre casos de contagios en las mismas, sin identificar a los posibles infectados, salvo que sea absolutamente necesario o así sea aconsejado por las autoridades competentes.
- (iv) Las empresas pueden pedir a sus trabajadores que le informen sobre si han estado recientemente (en el plazo máximo de dos semanas, al ser el periodo de incubación del coronavirus) en una zona de alta concentración del virus.
- (v) Si bien los trabajadores no tienen la obligación, en situación de baja por enfermedad, de informar sobre la razón de la baja a la empresa, este derecho individual puede ceder frente a la defensa de otros derechos como el derecho a la protección de la salud del colectivo de trabajadores en situaciones de pandemia y, más en general, la defensa de la salud de toda la población.
- (vi) Las empresas pueden tomar la temperatura de sus trabajadores para garantizar su salud y la del resto de personal, si bien el proceso se debe realizar conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y debería ser realizada por personal sanitario. Dicha información solo se puede tratar para la finalidad específica de contener la propagación del coronavirus y durante el tiempo necesario para la misma.

Por medio de ambos documentos, la AEPD ha arrojado algo de luz acerca de los tratamientos que se están realizando estos días por las empresas, ante la situación extraordinaria provocada por el coronavirus SARS-CoV-2. Dichas instrucciones son meramente orientativas, ya que no son jurídicamente vinculantes, por lo que las empresas deberán analizar cada caso concreto antes de llevar a cabo cualquier tratamiento relativo a la enfermedad COVID-19.

## 7. Autoridad Europea de Valores y Mercados

La Autoridad Europea de Valores y Mercados (“ESMA”) ha publicado los siguientes comunicados:

- (i) **Comunicado de 16 de marzo de 2020 sobre la obligación de comunicar las posiciones netas de cortos**

Al objeto de intentar prevenir los daños en la confianza en los mercados de la Unión Europea y dar respuesta al actual nivel de amenaza para los mercados de la Unión Europea derivada de la situación creada por el COVID-19, el 16 de marzo de 2020, la ESMA publicó un [comunicado](#) en el que exigió temporalmente a los inversores con posiciones cortas netas en acciones cotizadas en mercados regulados de la Unión Europea que cuando su posición alcanzara o superase el 0,1% del capital tras la entrada en vigor de la decisión, lo comunicasen a la autoridad nacional

correspondiente.

La medida se aplicó inmediatamente, y supuso requerir a los titulares de posiciones cortas netas que comunicasen sus posiciones relevantes al cierre de la sesión del lunes, 16 de marzo de 2020. Estas obligaciones temporales de transparencia afectan a cualquier persona física o jurídica, cualquiera que sea su país de residencia. Las medidas no se aplican a las acciones admitidas a cotización en un mercado regulado cuando el mercado principal de cotización está situado en un tercer país o a las actividades de creación o estabilización de mercado.

## (ii) **Comunicado de 11 de marzo de 2020 sobre recomendaciones a los participantes del mercado**

El pasado 11 de marzo de 2020, la ESMA publicó un [comunicado](#) que recoge un listado de recomendaciones a los participantes del mercado en relación con las medidas de contingencia adoptadas por las entidades supervisadas en el marco de la emergencia provocada por COVID-19 con objeto de reforzar la protección de los inversores y promover unos mercados financieros estables y ordenados.

Las recomendaciones de la ESMA son las siguientes:

- **Planes de continuidad de negocio:** El comunicado indica que todos los participantes de mercado deben estar preparados para aplicar planes de contingencia, incluyendo la puesta en marcha de medidas de continuidad de negocio.
- **Difusión de información al mercado:** Los emisores de valores deben difundir cualquier información privilegiada o relevante sobre el impacto del COVID-19 en sus magnitudes económicas fundamentales.
- **Información financiera:** Los emisores de valores deben informar sobre los impactos del COVID-19, tanto los actuales como los potenciales, en su informe anual de 2019 si aún no se ha formulado o en caso contrario en sus informaciones periódicas intermedias.
- **Gestión de fondos:** Los gestores de fondos deben continuar aplicando los requisitos relativos a gestión de riesgos.

## **8. Banco Central Europeo**

### (i) **Reunión del Consejo de fecha 12 de marzo de 2020**

Con el fin de respaldar el crédito bancario a las pequeñas y medianas empresas y la liquidez de la

economía de la zona Euro, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (“BCE”), en la reciente reunión celebrada el pasado 12 de marzo, adoptó dos grandes paquetes de medidas para atajar el impacto del COVID-19, en particular en relación a la política monetaria y la facultad supervisora del BCE para las entidades de crédito:

## **a) Medidas relacionadas con la política monetaria<sup>6</sup>**

Las medidas de política monetaria para mejorar la liquidez incluyen:

- La realización a corto plazo (hasta junio de 2020) de operaciones adicionales de financiación a largo plazo (LTRO, por sus siglas en inglés). Dichas operaciones van a ser llevadas a cabo mediante subasta a tipo de interés fijo con adjudicación plena, con un tipo de interés igual al tipo medio aplicable a la facilidad de depósito;
- En relación con las operaciones de financiación a largo plazo (TLTRO III, por sus siglas en inglés) ya previstas, se aplicarán condiciones considerablemente más favorables durante el período comprendido entre junio de 2020 y junio de 2021 para todas las operaciones vigentes durante ese periodo. El tipo de interés aplicable será de 25 puntos básicos inferior al tipo medio aplicado a las operaciones principales de financiación del Eurosistema;
- Adquisición de activos como parte del impulso al programa de compras del sector privado: como refuerzo al actual programa de compras de activos, se ha acordado realizar de forma temporal compras netas de activos por valor de 120.000 millones de euros hasta final del presente año 2020;
- Mantenimiento de los tipos de interés oficiales: por último, el Banco Central Europeo ha decidido no modificar por el momento los tipos de interés oficiales.

## **b) Medidas de flexibilización del régimen de supervisión de entidades de crédito:**

Como parte de las medidas adoptadas con el fin de respaldar la concesión de crédito bancario a los más afectados por la propagación del coronavirus como son las pequeñas y medianas empresas, el BCE ha acordado flexibilizar temporalmente ciertos requerimientos de capital y operativos de las entidades de crédito, en particular:

- Colchones de capital y de liquidez (Pilar 2): se permitirá que las entidades operen temporalmente con niveles inferiores al nivel de capital establecido en

---

<sup>6</sup> <https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ecb.mp200312~8d3aec3ff2.en.html>

la recomendación de Pilar 2, al colchón de conservación de capital y a la ratio de cobertura de liquidez.

- Posibilidad de utilizar instrumentos de capital no clasificados como de nivel 1 ordinario (CET1) para cumplir con los requerimientos de Pilar 2: anticipando la aplicación de preceptos que serían efectivos solo a partir de enero de 2021 (como consecuencia de la revisión de la Directiva de Requerimientos de Capital V), el BCE autoriza a las entidades a utilizar parcialmente elementos de capital Tier 1 (como reservas o activos intangibles) y Tier 2 (como cuentas de primas de emisión conexas) para hacer frente a los requisitos de capital exigibles.
- Posible adopción de medidas individuales: el BCE está estudiando con las entidades la adopción de medidas individuales, como ajustes de los calendarios, procesos y plazos, así como la posibilidad de reprogramar las inspecciones in situ y de ampliar los plazos para la implementación de las medidas correctoras resultantes de las recientes inspecciones in situ y de las investigaciones de modelos interno.

(ii) **Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020 sobre acción coordinada entre Bancos Centrales para mejorar la liquidez global sobre el dólar americano**

El Banco de Canadá, el Banco de Inglaterra, el Banco de Japón, el Banco Central Europeo, la Reserva Federal y el Banco Nacional Suizo han anunciado, con efectos a partir de la semana del 16 de marzo de 2020, actuaciones coordinadas para mejorar la liquidez global en dólar americano. A estos efectos, los mencionados bancos centrales han acordado reducir el precio de los mecanismos y líneas de liquidez a través de derivados (“*liquidity swap line arrangements*”) en 25 puntos básicos. Además, los bancos centrales con operaciones habituales de liquidez en dólar han acordado también empezar a ofrecer líneas en dólares americanos en cada jurisdicción con vencimiento a 84 días, con carácter adicional a las ofertas con vencimiento semanal ya existentes.

## 9. Comisión Europea

(i) **Control de concentraciones**

En relación con las operaciones de concentración objeto de análisis por parte de la Comisión Europea, los distintos equipos de trabajo (*case teams*) de la Dirección General de Competencia informan de que continúan trabajando para cumplir, en la medida de lo posible, con los plazos establecidos.

No obstante, en relación con aquellas operaciones que se encuentren en la fase de pre-notificación, se ha pedido expresamente a las partes notificantes que no procedan a la

notificación formal hasta, al menos, el día 29 de marzo, salvo que concurran situaciones excepcionales tales como la necesidad de cumplir con una fecha límite (*long stop date*) según lo acordado por las partes en el correspondiente contrato de compraventa.

(ii) **Directrices para la gestión fronteriza y para asegurar la existencia de bienes y servicios esenciales**

La Comisión Europea publicó el 16 de marzo unas Directrices sobre las medidas para la gestión de las fronteras para proteger la salud y asegurar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales.

Estas Directrices establecen los principios para garantizar una aplicación efectiva de medidas para la gestión de las fronteras tendentes a la protección de la salud asegurando al mismo tiempo la integridad del Mercado Único Europeo. Se dividen en las siguientes materias:

- Transporte de bienes y servicios

El sector del transporte y la movilidad se considera un sector esencial para asegurar la continuidad económica. Por ello, la Comisión considera indispensable la puesta en marcha de una acción conjunta y coordinada de todos los Estados miembros.

En este sentido, las medidas de control no deben afectar a la continuidad de la actividad económica y han de preservar el funcionamiento de las cadenas de suministro, principalmente de aquellos bienes que son esenciales, tales como los productos de alimentación (incluyendo la ganadería), los productos médicos y sanitarios y los equipos de protección.

Para garantizar lo anterior, la Comisión pone de manifiesto la importancia de garantizar la libertad de movimiento (tanto dentro como fuera de las fronteras de la Unión Europea) de trabajadores de sectores claves, tales como los conductores de camiones y trenes, o los pilotos y la tripulación de los aviones.

- En caso de que algún Estado miembro decida imponer medidas que afecten o restrinjan el transporte de bienes y pasajeros alegando motivos de salud pública, la Comisión recuerda que dichas medidas tendrán que serle debidamente notificadas con carácter previo a su implementación y, en todo caso, que deberán ser medidas transparentes, proporcionales, concretas, no discriminatorias, y han de estar debidamente motivadas.

- Suministro de bienes

La Comisión indica a los Estados miembros que deben garantizar la libre circulación de bienes dentro del Mercado Único, quedando prohibida cualquier medida que lo restrinja.

Los Estados miembros deben garantizar el abastecimiento de los bienes necesarios para cubrir las necesidades de los ciudadanos, evitando compras compulsivas fruto de una eventual situación de pánico. La Comisión aclara que no es necesario el establecimiento de certificaciones adicionales para los bienes que circulen legalmente por el Mercado Único, y recuerda que no hay evidencia de que la comida sea una fuente de transmisión del COVID-19.

Por último, establece la necesidad de reforzar como sea necesario determinados nudos de transporte específicos tales como los puertos, los aeropuertos o los centros logísticos.

- Medidas fronterizas (tanto exteriores como interiores) relacionadas con la salud

La Comisión recomienda la adopción de las siguientes medidas en las fronteras exteriores:

- Establecimiento de medidas de control tanto en la entrada como en la salida con la finalidad de evaluar la existencia de síntomas o la exposición al COVID-19 de viajeros que lleguen a o salgan de áreas o países de riesgo.
- Reparto de materiales informativos a aquellos viajeros que lleguen de o vayan a áreas o países de riesgo.
- Aislamiento de casos sospechosos y, en su caso, traslado a las instalaciones sanitarias.

La Comisión establece que todos los ciudadanos que entren en el Espacio Schengen (con independencia de que sean o no nacionales de algún Estado miembro) están sujetos a la realización de controles en los puntos fronterizos, los cuales incluyen controles de salud.

Informa de que, siempre que sean proporcionales y se apliquen de manera no discriminatoria, los Estados miembros están facultados para impedir la entrada a ciudadanos de terceros países que no sean residentes en la Unión Europea



cuando presenten síntomas o hayan estado particularmente expuestos a riesgos de infección y, por lo tanto, se consideren una amenaza para la salud pública.

En relación con las fronteras interiores de la Unión, permite el establecimiento de controles temporales siempre que estén justificados por razones de interés público o seguridad interna. No obstante, establece que dichos controles han de establecerse de manera proporcional y con la debida atención a la salud de los individuos. En este sentido, recuerda a los Estados miembros que la realización de controles de salud a las personas que entren en el territorio de la Unión Europea no requiere el establecimiento de controles fronterizos internos. Por último, informa de que las medidas adoptadas por cada Estado miembro no pueden ser discriminatorias y han de resultar de igual aplicación a todos los ciudadanos de la Unión, con independencia del Estado miembro al que pertenezcan o en el que residan. Ello no impide la aplicación de medidas que se consideren necesarias para la contención del COVID-19, tales como el aislamiento o la cuarentena, aunque siempre impuestas con los mismos requisitos que los exigidos a los nacionales del Estado miembro en cuestión.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 17 de marzo de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.